



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Doce de enero de dos mil veinticuatro

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2023-00266-00

En el Incidente de Desacato, promovido a KELLY JOHANNA CANO RAMÍREZ como representante legal de su hijo ASHER VARGAS RAMÍREZ, en contra DIRECCIÓN DE SANIDAD DE EJERCITO y el DISPENSARIO DE SANIDAD DE MEDELLÍN, ante el desacato por la orden de tutela emitida por esta dependencia judicial el 04 de septiembre de 2023, por medio de auto del 13 de diciembre de 2023, se profirió sanción a los Dres. Teniente Coronel LUIS ANTONIO GÓMEZ RUGELES, en calidad de DIRECTOR DEL DISPENSARIO DE SANIDAD DE MEDELLÍN y a su superior jerárquico Coronel EDILBERTO CORTÉS MONCADA, en calidad de DIRECTOR DE SANIDAD DE EJÉRCITO NACIONAL, y al Coronel EDILBERTO CORTÉS MONCADA, en calidad de DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL y a su superior jerárquico Brigadier General JAIME EDUARDO TORRES RAMÍREZ, en calidad de COMANDANTE DEL COMANDO DE PERSONAL DEL EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, con multa equivalente a dos salarios mínimos mensuales legales vigentes (2 smlv).

Así mismo, la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín mediante auto del 19 de diciembre de 2023, confirmó dicha sanción respecto del Brigadier General EDILBERTO CORTÉS MONCADA, como Director de Sanidad del Ejército Nacional, y el Teniente Coronel LUIS ANTONIO GÓMEZ RUGELES como Director del Dispensario de Sanidad de Medellín, y revocó la sanción respecto de EDILBERTO CORTÉS MONCADA y JAIME EDUARDO TORRES RAMÍREZ como superiores jerárquicos, en consecuencia, se ORDENA CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Igualmente, se oficiará a los Dres. EDILBERTO CORTÉS MONCADA y LUIS ANTONIO GÓMEZ RUGELES, con el fin de dar cumplimiento a la circular N° DESAJM15-175 del 13 de enero de 2015, emitida por la Sala Administrativa del

Consejo Seccional de la Judicatura, por medio de la cual informa que el artículo 10 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014 consagra:

“...el obligado a pagar una multa tendrá diez (10) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente a la fecha de ejecutoria de la providencia que impone la sanción, para pagar la multa. En caso de que dentro del término concedido, el obligado no acredite el pago de la multa ante el Juez de Conocimiento, el juez competente, so pena de las sanciones disciplinarias, fiscales y penales a las que haya lugar, deberá enviar al Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo que tenía el obligado para pagar la multa, la primera copia auténtica de la providencia que impuso la multa y una certificación en la que acredite que esta providencia se encuentra ejecutoriada, la fecha en que ésta cobró ejecutoria y la fecha en que se venció el plazo que tenía el obligado para pagar la multa. De lo anterior dejará constancia en el expediente...”.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 003
hoy 15 enero de 2024 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a999f7a00769a10f3697d3afd6d4f3ab645c182923da31f27d5dc195a0393b35**

Documento generado en 12/01/2024 02:43:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>